

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2005-023
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA BUENO PERDOMO
DEMANDADO:	HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY

-Revisado el módulo Justicia XXI se identificó respuesta remitida por el Coordinador de Embargos Nómina de Pensionados SEGEN el 16 de marzo de 2021 en donde argumenta que examinado el SIATH (Sistema de Información para la Administración de Talento Humano) se evidencia que el demandado figura con asignación de retiro; sin embargo, afirma que no es la dependencia competente para realizar los procedimientos relacionados con las cesantías del personal vinculado a CASUR.

Por tal razón, procedió dicha área a remitir comunicado al Jefe Área Embargos Nómina Personal Activo Policía Nacional de Bogotá anexando el oficio No. 822 del 9 de diciembre de 2020, del cual no se ha obtenido respuesta.

-Por otro lado, en comunicados de fechas 13 de abril, 5 y 27 de mayo de 2021 el demandado solicita la devolución de los dineros embargados de las cesantías (\$5'800.000) como alimentos futuros, los cuales se encuentran asegurados con su mesada pensional, aduce que dichos dineros ya fueron entregados a la demandante, que todas las pruebas han sido allegadas al proceso y que CASUR ya dio contestación a nuestro oficio enviado el 15 de diciembre de 2020.

A su vez, solicita al despacho se le informe cómo se podría efectuar la devolución de los dineros o suspender todo embargo efectuado por el juzgado en su contra, e informa que su hijo Jenry Alexander Gutiérrez Bueno cumplió los 18 años el 17 de junio de 2021 y no se encuentra estudiando, por lo cual solicita se dé por terminado el proceso de embargo a fin de que se oficie a las entidades pertinentes.

En cuanto a ésta petición de terminación del proceso por mayoría de edad, se le informa que debe presentar solicitud coadyuvada con el beneficiario o presentar demanda de exoneración de alimentos, previa audiencia de conciliación con Jenry Alexander Gutiérrez Bueno en este mismo despacho judicial.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-De la información solicitada vía Whats App al CIVET CASUR el 10 de julio de 2021 para que se responda al oficio No. 822 del 9 de diciembre de 2020 y se aporte nombre y correo electrónico preciso del área responsable de la información solicitada con relación a las cesantías, se recibió respuesta donde comunican que el tema de cesantías se debe informar directamente a la institución Policía Nacional, dado que el personal en asignación de retiro las adquirió en servicio activo mas no en retiro, por ello se debe hacer gestión ante ellos, aportan para el efecto línea 5159199 o al correo lineadirecta@policia.gov.co,.

-El 15 de julio de 2021 el demandado envía documento emanado por el Área de Prestaciones Sociales de fecha 5 de mayo de 2014, donde le remitieron la liquidación de las cesantías a que tenía derecho y donde se ilustra que le fueron entregadas en anticipos con su respectivo año y cantidad en pesos, de las cuales el 15 % de todas sus cesantías se pagaron a la señora LINA FERNANDA BUENO PERDOMO y manifiesta que el destino de dicho dinero era para alimentos futuros y no se le debieron haber pagado a la demandante.

Precisa el señor Alexander que dichos embargos sucedieron dentro del lapso de tiempo que se evidencia en el documento por él arrimado, ***dándose por terminado los descuentos de cesantías hasta el año 2014 una vez solicitó el retiro voluntario, recibiendo su pensión***, aclara que el valor de las cesantías que se evidencian en el documento eran los totales y a ellos se le descontó el porcentaje % de embargo ordenado por el Juzgado.

-Examinado el expediente advierte el Despacho que en el cuaderno 1B a folios 378 a 401 el abogado JOSE ALEXANDER ROJAS CARDOZO junto con solicitud allega copias de las Resoluciones emitidas por la Policía Nacional respecto al pago de las cesantías parciales y definitivas realizadas al demandado, con sus respectivas liquidaciones en donde se evidencian los valores correspondientes al 15% de las cesantías direccionados a nombre de la señora LINA FERNANDA BUENO PERDOMO, a su vez, se anexó el respectivo historial de títulos en donde se observan los pagos realizados a la demandante; iguales documentos son visibles en el Cuaderno 1B a fls. 446-469, en los folios en mención se encuentra el mismo documento allegado por el demandado el 15 de julio de 2021 (liquidación de cesantías de fecha 5 de mayo de 2014), con base a esta información se dispondrá elaborar estado de cuenta dentro del presente asunto para establecer lo pagado a la demandante, determinando si se encuentran excedentes a favor del

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

demandado; una vez realizada esta operación se dispondrán las órdenes de pago a que haya lugar.

Por otro lado, teniendo en cuenta la información obtenida por el Coordinador de Embargos Nómina de Pensionados SEGEN el 16 de marzo de 2021, se evidencia que el demandado tiene asignación de retiro tal como se corrobora en auto de fecha 6 de octubre de 2014 -fls. 103 del Cuaderno 1A y de acuerdo a constancias emitidas por CASUR -fls. 78 y 97 y a memorial remitido por CASUR visto a fls. 112 y 113 entre otros, del mismo cuaderno. Dado lo anterior y por estar garantizado los alimentos se ordenará el levantamiento del descuento de cesantías y ahorros del demandado.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- LEVANTAR la orden de descuento del 15% de las cesantías y el descuento del 15% del ahorro que tenga el demandado en el Fondo de Vivienda Militar que fueron ordenados en sentencia del 15 de julio de 2005 cuyo fin era garantizar alimentos futuros del beneficiario en este asunto; en razón a que la cuota alimentaria ya se encuentra garantizada con el descuento mensual descontada de la pensión o asignación de retiro a la que tiene derecho el demandado. ***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.*** Favor informar resultados de la gestión

Por secretaría líbrense los comunicados al Jefe Área de Embargos Nómina Personal Activo de la Policía Nacional¹ y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía² por el medio más expedito.

Segundo.- Por secretaría elabórese Estado de Cuenta en el presente asunto a fin de establecer el valor pagado a la demandante por concepto de cuotas de alimentos mensuales y el valor pagado a la misma por concepto de cesantías, determinando si se encuentran excedentes a favor

¹ segn.grupe-embargos@policia.gov.co
lineadirecta@policia.gov.co

² notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co
contactenos@cajahonor.gov.co
notificacion.embargo@cajahonor.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

del demandado; una vez realizada esta operación se dispondrán las órdenes de pago a que haya lugar.

Para tal efecto apoyarse folios 378 a 401 y 446-469 del cuaderno 1B y en la liquidación de las cesantías de fecha 5 de mayo de 2014 enviada por el demandado el 15 de julio de 2021 obrante a fls. 532 y 533 del Cuaderno 1B, documento que también se encuentra en los precitados folios, además apoyarse en información que dentro del expediente le sea útil.

Tercero.- Indicar al señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY que si lo que pretende es la **exoneración de la cuota alimentaria** a su cargo y que se encuentra en beneficio de su hijo Jenry Alexander Gutiérrez Bueno dicha solicitud debe estar coadyuvada con su hijo en mención, si el joven ya tiene su mayoría de edad.

O en su defecto, puede proponer la respectiva demanda de **exoneración de la Cuota Alimentaria** dirigido a este mismo despacho judicial por intermedio de apoderado judicial que lo represente, previa audiencia de conciliación con Jenry Alexander Gutiérrez Bueno; por tanto, se niega lo peticionado.

Cuarto.- Comuníquese lo aquí dispuesto al demandado³ en consideración a que presentó las solicitudes a título personal,

Por secretaría comuníquese de inmediato lo ordenado en esta providencia al señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY.

Quinto.- *Realizado lo aquí ordenado vuelva de INMEDIATO el proceso al despacho.*

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev

³ *henryalexander4414@gmail.com*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e69abeb9a7dc9c20b3fe480fa8f835d0205d035d69670a047ac3aaf9ef2a007**

Documento generado en 28/07/2021 03:07:34 p. m.